



Estatutos orgánicos

TÍTULO I. Del Centro de Estudiantes y la Comunidad Estudiantil de la carrera de Ingeniería Civil.

ARTÍCULO 1: Llámese centro de estudiantes de la carrera de Ingeniería Civil, en adelante CEEICV, a la organización encargada de representar a los estudiantes de la carrera de Ingeniería Civil, en adelante ICV, de la Universidad de Valparaíso, en adelante UV, ante organismos estudiantiles, universitarios, sociales, y ante toda entidad pública o privada.

Forman parte del Centro de Estudiantes, miembros de la Comunidad Estudiantil, que son todos aquellos alumnos regulares que se encuentren cursando ramos de pregrado, quienes tienen la responsabilidad de orientar a sus representados y participar en las actividades destinadas a la consecución de los fines contenidos en el presente estatuto.

ARTÍCULO 2: El CEEICV funcionará a través de los siguientes órganos: La Mesa Directiva, Asamblea General y Tribunal Calificador de Elecciones. También serán órganos del Centro de Estudiantes todos aquellos organismos, secretarías, delegaciones y comisiones de tipo funcional, sean permanentes o circunstanciales, que para el mejor cumplimiento de sus funciones puedan crear los demás órganos del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 3: Es deber de los órganos del Centro de Estudiantes defender en todo momento la efectiva vigencia de los derechos estudiantiles ante toda autoridad u organismo que corresponda. También corresponde a los órganos del Centro:

- 1º. Pronunciarse sobre toda consulta o petición que surja del alumnado.
- 2º. Proporcionar asistencia o medios, en la medida de lo posible, para que los estudiantes puedan realizar las actividades que estimen convenientes.
- 3º. Hacer efectiva la participación del estudiantado en las decisiones que afecten la marcha de la Escuela, dentro de un marco de convivencia triestamental.
- 4º. Dejar constancia escrita de los acuerdos que adopten y publicarlos para el conocimiento de la comunidad estudiantil por los medios adecuados para tal efecto.
- 5º. Mantener constantemente informada a la Comunidad Estudiantil de toda iniciativa, acto o actividad que le concierna.
- 6º. Procurar el bienestar de los miembros del Centro de Estudiantes, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.

7º. Fomentar la convivencia al interior de la comunidad universitaria y su retroalimentación con el conjunto de la sociedad y comunidad de Valparaíso.

TÍTULO II. De la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 4: La Mesa Directiva del CEEICV es el órgano ejecutivo máximo del centro de estudiantes y representante legítimo de éste. Estará formada por una delegación de hasta diez estudiantes regulares de ICV, los cuales serán elegidos de forma democrática y participativa, según describe el Título III del presente estatuto, los cuales ejercerán los siguientes cargos pudiendo haber hasta dos representantes para el ítem e y h.

- a) Presidente.
- b) Vice-Presidente.
- c) Secretaría de finanzas.
- d) Secretaría general
- e) Secretaría de deportes y cultura.
- f) Secretaría de bienestar (becas, créditos y beneficios).
- g) Secretario de estudios y asuntos académicos.
- h) Secretaría de comunicaciones (difusión, relaciones públicas)

ARTÍCULO 5: La Mesa Directiva del CEEICV, se renovará íntegramente una vez al año, de acuerdo a lo prescrito en el Título IV del presente estatuto. Con todo, se mantendrá en ejercicio de sus funciones mientras asuma el cargo el nuevo CEEICV electo, conforme a los plazos señalados en el presente estatuto.

ARTÍCULO 6: Será función de la Mesa Directiva del CEEICV velar por el bienestar de los estudiantes de ICV, ya sea en el ámbito académico, estudiantil, social entre otros. Además de ser el interlocutor oficial de los estudiantes de ICV con entidades de la UV, de otras universidades, de otros organismos educacionales, profesionales, civiles o sociales.

ARTÍCULO 7: Además, serán responsabilidades del CEEICV ejercer con compromiso y probidad el cargo y funciones para las cuales fue electo, asistir a las Asambleas Generales, informar

oportunamente de todos los asuntos concernientes a los estudiantes de la carrera, ser parte activa de las instancias federativas consultando y representando lealmente las decisiones de la asamblea y propender al mejor desarrollo académico y social de los estudiantes de ICV.

ARTÍCULO 8: Es función del Presidente de la Mesa Directiva del CEEICV ejercer la coordinación, dirección y representación del Centro de Estudiantes ante las instancias universitarias, y entidades públicas y privadas, con tal que no limite ni entorpezca el ejercicio de las facultades y derechos pertenecientes a los demás órganos y a la Comunidad Estudiantil toda y debiendo estar en constante comunicación con los estudiantes de ICV, ya sea mediante asambleas y otras reuniones. Asimismo corresponde a éste:

1º. Representar en forma exclusiva al Centro de Estudiantes ante todo organismo o persona, cualquiera sea su naturaleza o cargo.

2º. Presidir las sesiones de la Mesa Directiva, asambleas generales y demás organismos estudiantiles a los que asista en su calidad de tal.

3º. Presentar ante la Comunidad Estudiantil, una semana antes de la votación que elegirá a la futura Mesa Directiva, una rendición de cuentas anual de las actividades desarrolladas por la mesa ejecutiva.

ARTÍCULO 9: Es función del Vicepresidente colaborar con el presidente en el ejercicio de sus funciones y remplazarlo, cuando éste se encontrare temporalmente o permanentemente impedido de ejercer sus funciones. Además de ejercer las demás funciones que establezcan los estatutos y reglamentos universitarios, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Valparaíso y del Centro de Estudiantes, y las que sean propias de la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 10: Es función del Secretario de Finanzas administrar los recursos del Centro de Estudiantes conforme a los acuerdos adoptados por la Mesa Directiva y las directrices señaladas por la Asamblea General. Para ello deberá llevar un registro de todos los hechos financieros con un balance semestral, siempre llevando un registro de cada boleta o factura, presentando a fines del periodo de representación un balance de ingresos y egresos público. Además deberá dar acceso a revisión del libro de caja mayor si algún estudiante de ICV lo requiera (solicitándolo con una anticipación de quince días hábiles). Reemplazar al Presidente cuando no pueda hacerlo el Vicepresidente. Además de realizar las demás tareas que establezcan los estatutos y reglamentos universitarios, de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Valparaíso y del Centro de Estudiantes, las que le encomienden la Mesa Directiva o el Presidente y las que sean propias de la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 11:

- a) Es función de la Secretaría de comunicaciones mantener actualizada e informada a la comunidad estudiantil, además de informar oportunamente al presidente de las reuniones a las cuales sea requerido.
- b) Es función de la secretaría general llevar un registro de las asambleas realizadas y los puntos tratados, los cuales deben ser publicados con un acta pública.

ARTÍCULO 12: Es función de la Secretaría de Deportes y Cultura procurar la participación de los alumnos en todas las actividades dispuestos por el DEFIDER de la UV, o las distintas carreras de la universidad que promuevan la vida saludable, la cultura y actividades extra programáticas. Para cumplir con tales funciones pueden designar un equipo de apoyo (delegados) de deporte y cultura.

ARTÍCULO 13: Es función de la Secretaría de Bienestar informar al estudiantado oportunamente de las fechas, procesos y requisitos para postular a beneficios entregados por la universidad o el Estado. Mantener constante vinculación y coordinación con la Asistente Social de la facultad de ingeniería.

ARTÍCULO 14: La Mesa Directiva sesionará ordinariamente a lo menos una vez cada quincena. El Presidente, previa consulta a la Mesa Directiva, a lo menos quince días después asumir el cargo, determinará la fecha regular de sesión ordinaria.

ARTÍCULO 15: Se cesa en el cargo en la Mesa Directiva.

1º. Por renuncia, que deberá ser presentada por escrito a la Mesa Directiva, dejándose constancia de ésta en el libro de actas y debiendo comunicarla a la brevedad a la Comunidad Estudiantil.

2º. Por revocación del mandato, el cual deberá ser manifestado en votación por Asamblea General, con mayoría absoluta.

3º. Por término del mandato, es decir, al cabo de un año del inicio de sus funciones como miembro de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 16: Podrán presentarse todas las listas que deseen ser el nuevo CEEICV y podrán presentarse como postulantes al CEEICV todos los estudiantes regulares de ICV, organizados en

listas cerradas, y con funciones definidas, siendo la única restricción que al cargo de presidente solo podrán postular los estudiantes que hayan aprobado íntegramente los ramos o asignaturas del primer año de la carrera. Con todo, no podrán ser candidatos a ocupar un cargo dentro de la Mesa Directiva:

1º. Quienes pertenezcan actualmente a la Mesa Directiva, los que deberán renunciar para poder ser candidatos.

2º. Los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones.

3º. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Federación.

4º. Los candidatos a algún cargo en la Mesa Directiva de la Federación.

El CEEICV vigente o parte de ellos pueden presentarse a reelección las veces que deseen.

TÍTULO III. De la Asamblea General.

ARTÍCULO 17: Denominase Asamblea General a la reunión de la Comunidad Estudiantil, ya sea para informar, debatir, tomar opinión o realizar votación respecto de algún tema de interés para los estudiantes de ICV.

Las asambleas generales serán públicas, y, por tanto, podrá asistir a ella cualquier estudiante de la carrera de ICV, no pudiéndosele negar el ingreso ni el derecho a emitir opinión. A una asamblea no podrán asistir ni emitir opiniones académicos, funcionarios, alumnos de otras carreras o personas que no sean alumnos regulares de ICV, a menos que sean autorizados por el CEEICV. Pero en ningún caso podrán tener derecho a voto.

Podrá discutirse en éstas cualquier asunto de interés para la Comunidad Estudiantil, a proposición de cualquier órgano o individuo perteneciente a la misma. Los temas a discutir deberán ser anotados en tabla, la que se cerrará cinco minutos antes de la hora convocada para la sesión.

Los acuerdos adoptados en Asamblea serán vinculantes para la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 18: En las Asambleas Generales las votaciones serán a mano alzada a menos que la mesa estime necesario que sea secreta. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 19: La Asamblea General será presidida por el Presidente del Centro de Estudiantes o por quien corresponda reemplazarlo. Corresponderá confeccionar la tabla y redactar el acta de sesión al Secretario general.

ARTÍCULO 20: La Asamblea General sesionará ordinariamente, cada 30 días, siempre que se amerite. Pudiendo ser citada de manera extraordinaria por decisión de la mayoría de los miembros de la Mesa directiva del CEEICV, o por cualquier estudiante regular de ICV, solicitándolo al Presidente de CEEICV, el cual, si lo amerita y previa consulta a la Mesa Directiva, la convocará. Con todo, si al menos 15 estudiantes regulares de ICV, la solicitan, mediante una carta con las firmas correspondientes, el presidente está obligado a convocar la asamblea.

ARTÍCULO 21: Tanto la convocatoria a sesión ordinaria como extraordinaria deberá ser informada a la Comunidad Estudiantil con a lo menos dos días de anticipación, salvo en caso urgente en que deberá ser avisada curso por curso. Será obligación de secretaría de comunicaciones encargarse de la difusión tanto digital como física de dicha convocatoria (utilizando el criterio de los lugares más visibles y concurridos con al menos un afiche).

Sólo las asambleas convocadas con dos días de anticipación tendrán el carácter de resolutivas y toda resolución acordada en una Asamblea Resolutiva será oficial para los estudiantes de ICV.

TÍTULO IV. De las elecciones, plebiscitos y demás votaciones.

Capítulo I: Normas Generales.-

ARTÍCULO 22: En toda elección y plebiscito establecido por el presente estatuto el sufragio será universal, personal, igualitario y secreto, salvo en cuanto se señale lo contrario.

ARTÍCULO 23: Son hábiles para votar todas aquellas personas comprendidas en el artículo 1º. Para ser elegidos se debe cumplir con los requisitos que el presente estatuto y las que las normas dictadas conforme a él exijan para cada caso en particular.

ARTÍCULO 24: Solo podrá convocar a elección o plebiscito la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes o el órgano que esté en su remplazo.

ARTÍCULO 25: La calificación de las elecciones de Federación de Estudiantes de la Universidad de Valparaíso es de exclusiva responsabilidad del órgano competente de la misma. En base a los EE.OO. de la FEUV se determinarán los responsables de la carrera ICV que participaran en el proceso (ya sea vocales, etc.).

ARTÍCULO 26: La calificación de las demás elecciones y plebiscitos comprendidos en el presente estatuto corresponderá a los órganos establecidos en el mismo.

Capítulo II: Elecciones de la Mesa Directiva.-

Párrafo I. Del Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTÍCULO 27: Un tribunal denominado Tribunal Calificador de Elecciones, conocerá del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Mesa Directiva del Centro de Estudiantes, resolverá de las reclamaciones a que dieren lugar y proclamará a los que resulten elegidos.

La elección del CEEICV se realizará en una votación democrática, secreta, y anual, votación a cargo de un TRICEL eleccionario constituido para dicha ocasión.

ARTÍCULO 28: El TRICEL eleccionario estará constituido por tres estudiantes regulares de ICV, los cuales serán electos en asamblea por mayoría simple, convocada con dos semanas de antelación al llamado de inscripción del listas realizado por éste. Dichos alumnos serán los que obtengan las 3 mayorías simples, y no deben pertenecer a alguna de las listas postulantes al nuevo CEEICV.

ARTÍCULO 29: Será función del TRICEL eleccionario inscribir las listas postulantes al nuevo CEEICV, regular las campañas de publicidad, llevar a cabo la votación, disponer de los útiles necesarios para desarrollar la elección, abrir y cerrar la mesa receptora de sufragios, supervisar el normal desarrollo de las campañas y del proceso eleccionario, realizar el conteo de votos y proclamar al nuevo CEEICV en conformidad al presente estatuto. Es asimismo función del TRICEL resolver sobre los vacíos que se presenten respecto del proceso eleccionario para el cual se constituya.

Las reclamaciones podrán ser presentadas por cualquier integrante de la Comunidad Estudiantil, por escrito y fundada respecto de la validez del acto eleccionario, la que deberá formalizarse a más tardar dentro de las 3 horas siguientes al escrutinio. Con todo, las reclamaciones relativas a los candidatos podrán hacerse hasta 72 horas antes de la apertura de la mesa receptora de

sufragios. Las reclamaciones relativas a los electores sólo podrán hacerse antes del cierre de la mesa receptora de sufragios.

Las reclamaciones deberán ser falladas dentro de 24 horas después de presentadas. Cumplidos los plazos señalados en este inciso o en el precedente, procederá el Tribunal Calificador de Elecciones a proclamar a los candidatos electos.

ARTÍCULO 30: No podrán integrar el Tribunal Calificador de Elecciones:

1º. Los demás integrantes de la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes.

2º. Los candidatos a algún cargo de la Mesa Directiva.

3º. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Valparaíso.

4º. Los candidatos a algún cargo en la Mesa Directiva de Federación.

ARTÍCULO 31: Una vez proclamado el nuevo CEEICV, el TRICEL eleccionario quedará disuelto, hasta que se vuelva a elegir un nuevo TRICEL eleccionario para las elecciones siguientes.

Párrafo II: De la inscripción de candidaturas, las campañas, el proceso eleccionario, y el conteo de votos.

ARTÍCULO 32: A más tardar el último viernes hábil de septiembre la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes deberá tener elaborada una programación que contenga las fechas y horas de la inscripción de listas, apertura y cierre de campañas, debate y proceso eleccionario, la que deberá ser publicada a más tardar quince días hábiles antes de la fecha de la elección.

ARTÍCULO 33: La inscripción de candidaturas se deberá realizar a más tardar el octavo día hábil anterior a la elección.

ARTÍCULO 34: Los candidatos no deberán estar afectos a ninguna de las inhabilidades señaladas en el artículo 16.

ARTÍCULO 35: La inscripción será efectuada sólo por el apoderado de la lista correspondiente en sobre cerrado, sin ninguna escritura ni seña, que será entregado al Secretario General del Centro

de Estudiantes, el que deberá contener el nombre completo, Rut y firma de cada uno de los candidatos. Para todos los efectos del presente estatuto, las listas se entenderán inscritas bajo la modalidad de lista cerrada.

Todas las actividades señaladas en el presente artículo deberán ser desarrolladas en un lugar público previamente señalado por el Presidente del Centro de Estudiantes.

ARTÍCULO 36: La votación podrá realizarse si hay como mínimo una lista postulante a ser el nuevo CEICV. En caso de no haber listas interesadas en postular al nuevo CEICV, el CEICV vigente debe permanecer un mes más en el cargo, fecha en la cual se realizara un nuevo llamado para postular al CEICV.

ARTÍCULO 37: Las campañas comenzarán el día siguiente al de la inscripción de listas y se prolongará hasta el tercer día hábil antes de la elección, y, por tanto, no se permitirá ninguna propaganda durante los dos días anteriores a la elección y el día de la elección misma.

Corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones calificar la gravedad de la infracción al presente artículo.

El último día de campaña se deberá realizar un debate público, el que estará a cargo del Tribunal Calificador de Elecciones, en el cual cada una de las listas presentará su proyecto a la Comunidad Estudiantil, y debatirá acerca de los mismos y los principios que los inspiran.

ARTÍCULO 38: La votación se deberá realizar en todas las facultades o edificios en los cuales los estudiantes de ICV tengan clases. La mesa receptora de sufragios deberá ser abierta el o los días señalado a más tardar a las 9:30 horas, un día por cada lugar de votación, y 6 horas por cada día.

Al momento de la apertura deberá estar presente el Tribunal Calificador de Elecciones en pleno. De faltar alguno de sus integrantes al cumplirse la hora señalada, se procederá a su apertura con los presentes, dejando constancia en el acta de los inasistentes.

ARTÍCULO 39: El voto deberá contener claramente la letra de las listas, su denominación y el nombre de cada uno de los candidatos. En caso que se haya presentado sólo una lista el voto deberá contener las alternativas "Sí" y "No".

ARTÍCULO 40: El documento de votación deberá ser marcado por el votante con una línea vertical en una sola alternativa para que sea "válido"; si el votante marca más de una alternativa, o bien

agrega al documento algo más aparte de la línea para seleccionar, el voto quedara “nulo”; y si el votante no coloca su preferencia, el voto quedara “blanco”.

ARTÍCULO 41: Los candidatos no podrán acercarse a un radio de tres metros de la mesa mientras se desarrolle el proceso eleccionario, salvo para emitir su sufragio.

ARTÍCULO 42: Los votos emitidos, corresponderán a la suma de los votos válidos, los votos nulos y los votos blancos. Los votos válidos serán sumados según la preferencia de cada una de las listas, los votos blancos serán asignados a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos validos, y los votos nulos no serán asignados a lista alguna.

ARTÍCULO 43: Antes de sufragar, los electores deberán firmar a un costado de su nombre en la lista que para esos efectos se dispondrá.

ARTÍCULO 44: Cinco minutos antes del cierre de la mesa receptora de sufragios, se avisará a viva voz el tiempo restante para tal hecho. Al momento del cierre deberán estar presentes todos los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones, en caso contrario deberá quedar consignado en el acta.

ARTÍCULO 45: El recuento de votos será público.

ARTÍCULO 46: La lista ganadora será aquella que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos.

ARTÍCULO 47: Se volverá a realizar la votación para elegir al nuevo CEEICV una semana más tarde cuando dos o más listas logren la mayor cantidad de votos validos (a excepción de que una logre el 50%+1 de la carrera). La nueva votación será sólo entre las listas igualadas.

Párrafo III: De la proclamación de los electos y de la asunción al mando.

ARTÍCULO 48: Una vez cumplidas todas las formalidades señaladas en los artículos precedentes y resueltas todas las reclamaciones a que diere lugar la elección o cumplido el artículo 66, procederá el Tribunal Calificador de Elecciones a proclamar como electos a los candidatos que corresponda.

ARTÍCULO 49: Los electos asumirán sus funciones una semana después de su proclamación como tales.

Capítulo III: De los plebiscitos y demás votaciones.

ARTÍCULO 50: En todas las demás elecciones, y plebiscitos que éste estatuto o las normas dictadas conforme a él establezcan, ejercerá las funciones establecidas en los artículos 27 y 29 la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes. Asimismo será aplicable lo dispuesto en el Párrafo Segundo de este Título, en todo lo concerniente al desarrollo de los plebiscitos y votaciones.

Una vez resueltos todos los reclamos o cumplidos los plazos, la Mesa Directiva procederá a publicar los resultados, mandándolos cumplir en la forma y con la fuerza que corresponda.

ARTÍCULO 51: Podrán solicitar la convocatoria a plebiscito:

1º. La Mesa Directiva del Centro de Estudiantes.

2º. No menos del 20% de la Comunidad Estudiantil, debidamente individualizados, con nombre completo, Rut y firma. El Presidente del Centro de Estudiantes no podrá oponerse a convocar a plebiscito cuando lo solicite la asamblea por la mayoría absoluta de los presentes.

ARTÍCULO 52: Será materia obligatoria de plebiscito la afiliación o desafiliación del Centro de Estudiantes a organizaciones de carácter estudiantil o gremial y las votaciones para revocar el mandato de los cargos de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 53: El quórum calificado corresponde al 30% + 1 de los estudiantes regulares de ICV.

ARTÍCULO 54: El quórum simple corresponde al 15% + 1 de los estudiantes regulares de ICV.

ARTÍCULO 55: Se entiende por estudiante regular de ICV a aquel estudiante matriculado en ICV en el año en curso.

ARTÍCULO 56: Siempre que no se señale un quórum especial para aprobar una medida mediante plebiscito o por la Asamblea General, se entenderá que requiere mayoría simple para su aprobación. La mayoría simple corresponde a la opción con más votos.

ARTÍCULO 57: La mayoría absoluta corresponde a la opción con el 50% + 1 de los votos.

ARTÍCULO 58: Los estudiantes que al momento de la votación no se encuentren en el lugar donde se realiza la votación y estén debidamente inscritos en la lista de asistencia, su voto se considerara en NULO.

ARTÍCULO 59: Podrán votar todos los estudiantes regulares de ICV, que estén debidamente inscritos en la lista de asistencia de la asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 60: Son válidas las modalidades de votos que se detallan a continuación:

a) Voto secreto emitido en urnas: voto en el cual se marca con un lápiz la preferencia en un papel con la alternativas, y el papel se deposita doblado dentro de una urna, para su posterior conteo.

b) Voto a viva voz: voto dado de manera personal, a viva voz y expuesto en el momento en que se le solicita.

c) Voto a mano alzada: voto expresado al levantar la mano en señal de apoyo a la alternativa que se está exponiendo.

d) Voto a través del correo electrónico: voto expresado únicamente a través de la cuenta de correo electrónico institucional enviado a una cuenta oficial señalada, en donde, al momento de ser recibido el correo electrónico, se pueda observar quien lo envía, y en el "asunto" del correo, se expone el voto con la frase "YO VOTO... (La alternativa)". Esta modalidad de voto será válida solamente, cuando se publique a la comunidad estudiantil de ICV, las personas que votaron, y cuáles fueron sus preferencias. Salvo los casos especiales que se justifiquen mediante una carta entregada previamente a la asamblea.

ARTÍCULO 61: Corresponde al voto presencial el voto secreto emitido en urnas, el voto a viva voz y el voto a mano alzada.

ARTÍCULO 62: Corresponde al voto no-presencial el voto a través del correo electrónico institucional.

TÍTULO V. De Revocación de Mandato.

ARTÍCULO 63: La Revocación del mandato es la manifestación de voluntad de la comunidad estudiantil, en cuanto a la destitución de su cargo de alguno o algunos de los integrantes de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 64: Sólo podrán presentarse acusaciones por no menos del 20% ni más del 25% de los integrantes de la Comunidad Estudiantil. Señalando por escrito, y en Asamblea convocada al efecto, claramente los hechos por los cuales se acusa y a quién se acusa.

Los acusantes deberán individualizarse con nombre completo, Rut y firma.

ARTÍCULO 65: Sólo podrán ser acusados cada uno de los integrantes de la mesa directiva en forma individual.

ARTÍCULO 66: Las acusaciones deberán ser presentadas ante el Presidente del Centro de Estudiantes, quién deberá convocar a Asamblea extraordinaria no antes de tres ni después de seis días hábiles después de presentada la acusación.

ARTÍCULO 67: La calificación de la gravedad de la acusación y su mérito deberá ser resuelta por la mayoría absoluta de la Asamblea General, con quórum simple, quien podrá convocar a plebiscito revocatorio que se deberá celebrar al tercer día hábil después de la Asamblea.

ARTÍCULO 68: El plebiscito revocatorio se regirá en lo pertinente por las disposiciones del título precedente.

ARTÍCULO 69: Para aprobar la revocación del mandato, se requiere la participación de más de un 50% de los estudiantes regulares de la carrera en el plebiscito correspondiente, la que se resolverá por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 70: Por la revocación del mandato cesa en sus funciones, desde el momento de la proclamación de los resultados del plebiscito revocatorio, el representante sobre la cual recaiga, y no podrá presentarse ni ocupar un cargo en la Mesa Directiva o cualquier órgano del Centro de Estudiantes, ni podrá recaer en él ninguna especie de delegación, por el lapso de 15 meses.

TÍTULO VI. De la Vacancia en los cargos de la Mesa Directiva y la Mesa Interina.

ARTÍCULO 71: Cuando un cargo del CEEICV quede vacante, el presidente del CEEICV vigente podrá proponer a lo sumo 3 postulantes a una asamblea con quórum simple, quienes deberán elegir al nuevo miembro por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 72: Cuando el cargo de presidente CEEICV quede vacante, éste será asumido por el vice-presidente, y el cargo de vice-presidente quedará vacante, el cual deberá ser llenado según lo descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO 73: Cuando algún cargo del CEEICV, que no sea el de presidente ni vice-presidente, quede vacante, los restantes miembros del CEEICV decidirán como repartirse entre ellos las tareas del cargo vacante mientras se completa su periodo.

ARTÍCULO 74: El CEEICV podrá designar los delegados que estime convenientes para desarrollar de manera óptima sus obligaciones, los cuales tendrán el carácter de colaboradores, pero en ningún caso serán éstos los que ejecuten las obligaciones del CEEICV.

ARTÍCULO 75: En caso de que no sea posible elegir un nueva Mesa Directiva del Centro de Estudiantes para un nuevo período, se constituirá una Mesa interina que estará compuesta por un integrante de cada generación, electo por mayoría simple en asamblea.

ARTÍCULO 76: Será función de la mesa interina:

- a) Suceder al CEEICV saliente en todas sus funciones hasta una semana después de ser electo un nuevo CEEICV.
- b) Llamar a elecciones del nuevo CEEICV al momento de asumir las funciones, y mantener el llamado hasta una semana después de que aparezca una lista interesada en ocupar el cargo.
- c) Citar a asamblea para elegir el TRICEL eleccionario una vez que aparezca una lista interesada en ocupar el cargo.

TÍTULO VII. De la resolución de conflictos.

ARTÍCULO 77: Son canales válidos de manifestación ante desacuerdos con otras entidades de la UV, de otras universidades, gubernamentales o sociales, el dialogo, un cese de actividades, y en última instancia, y si la situación lo amerita, una toma de dependencias.

ARTÍCULO 78: El CEEICV puede decretar un cese de actividades de los estudiantes de ICV si se logra la mayoría absoluta en una asamblea con quórum Calificado. Este durará 48 horas, momento en el cual se debe votar la continuidad del cese de actividades.

ARTÍCULO 79: El cese de actividades de los alumnos de ICV se levantará si al cabo de 48 horas de haberlo aprobado no se ratifica con una mayoría absoluta en una asamblea con quórum simple.

ARTÍCULO 80: El CEEICV puede decretar una toma de dependencias si se logra la mayoría absoluta en una asamblea con quórum calificado. Este durará 72 horas, momento en el cual se debe votar la continuidad de la toma de dependencias.

ARTÍCULO 81: La toma de dependencias se levantará si al cabo de 72 horas de haberla aprobado no se ratifica con una mayoría absoluta en una asamblea con quórum calificado.

TÍTULO VIII. De las sanciones.

ARTÍCULO 82: En caso de que algún estudiante regular de ICV realice algún cometido como robo, destrucción de los espacios universitarios, en carácter de flagrancia, o todo acto que la asamblea considere sancionable, en el cual el CEEICV considere necesario realizar un castigo, se llamará a un Tribunal el cual atenderá el caso.

ARTÍCULO 83: El Tribunal será compuesto por los integrantes del CEEICV y 2 estudiantes elegidos por mayoría simple dentro de una asamblea.

ARTÍCULO 84: Una vez formado el Tribunal, será obligación de éste informarse de las causas y consecuencias del acto cometido por el alumno teniendo un plazo de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 85: Cumplido el plazo estipulado en el artículo 87, el estudiante tendrá la posibilidad de entregar sus argumentos de protección frente al Tribunal.

ARTÍCULO 86: En caso de que el Tribunal encuentre que el estudiante es culpable del acto cometido, deberá determinar la sanción para el estudiante las cuales pueden ser.

- a) Prohibición de participar en cargos CEEICV por el tiempo que se estipule dentro del Tribunal.
- b) No considerar su voto dentro de las votaciones de asamblea, elección de centro de estudiantes y cualquier otra situación, en donde no se considerará como estudiante regular durante el tiempo que el Tribunal estime conveniente.
- c) Cualquier otro castigo que estipule el Tribunal.

ARTÍCULO 87: En caso de que el (los) estudiante(s) involucrado(s) sea(n) integrante(s) del CEEICV, su(s) cargo(s) deberá(n) ser momentáneamente suspendido(s) y según el artículo 74, 75 y 76 se buscará un sustituto el cual puede ser un estudiante designado por la asamblea.

Título IX: De la reforma a los estatutos.

ARTÍCULO 89: Podrán formular proyectos de reforma al presente estatuto:

1º. La Mesa Directiva del Centro de Estudiantes.

2º. Un número no inferior al 20% ni superior al 25% de la Comunidad Estudiantil, debidamente individualizados con nombre, Rut y firma.

Artículo 90: Los proyectos de reforma deberán presentarse por escrito y fundamentados ante el Presidente del Centro de Estudiantes, quien deberá comunicarlo a la Mesa Directiva a la brevedad.

Artículo 91: Los proyectos de reforma estatutaria deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de una Asamblea convocada al efecto con quórum simple.

Artículo 92: Si un proyecto de reforma estatutaria fuere aprobado por la Asamblea General, éste deberá ser sometido a ratificación mediante votación (mayoría simple) en asamblea resolutive con quórum calificado.